



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de junio de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por el señor **JORGE ENRIQUE ZAPATA MUÑOZ** en contra de **ELIZABETH ROJO CEBALLOS**, revisado el trámite del proceso, y consultado el sistema de títulos judiciales del Despacho, se evidencia que a la fecha, en favor del ejecutante, se han realizado consignaciones periódicas por valor total de \$15.561.501.

Ahora bien, teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por el Despacho mediante auto del 3 de octubre de 2016, en la que se señaló como suma total objeto de ejecución \$15.066.105, suma a la que se le debe adicionar \$100.000 de condena en costas fijada mediante auto del 8 de marzo de 2016 y la liquidación de costas por valor de \$100.000 realizada por auto del 1 de noviembre de la mismas calenda, lo que arroja un gran total de \$15.266.105, por lo que en conclusión, se evidencia que la obligación a esta altura del proceso, ya se encuentra satisfecha con el cumulo de consignaciones realizadas en la cuenta de depósitos judiciales de esta judicatura.

Conforme a lo anterior, solo se le adeuda al actor la suma de \$348.909,86 y que a órdenes del despacho se encuentran constituidos 3 depósitos judiciales, los cuales suman un total de \$644.305,86; valor que cubre con creces lo liquidado en el presente auto, produciéndose así el pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales en mención, de la siguiente manera,

- En favor de la parte ejecutante	\$ 295.396
- En favor de la parte ejecutada	\$ 348.909,86
- TOTAL	\$ 644.308,86

Consecuente con lo anterior, con base en el numeral 4º del artículo 597 del CGP se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas y se ordenará a la

correspondiente entidad pagadora para que proceda al desembargo de los dineros de la ejecutada, librándose los respectivos oficios por secretaria.

Finalmente, con fundamento en todo lo anterior, se ordena la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se ordena el archivo del proceso, previa las desanotaciones del sistema.

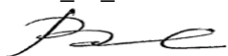
NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 091** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de JUNIO de 2021.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de junio de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por la por la señora **NATALIA ANDREA AREIZA RAVE** en contra de la sociedad **SOCIASEO SA**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo del establecimiento de comercio del ejecutado.

Frente a la medida cautelar de embargo deprecada, el despacho no accede a la misma teniendo en cuenta que actualmente se encuentra decretada otra medida cautelar sobre cuentas bancarias a nombre de la ejecutada.

El despacho aclara que no puede estar decretando medidas cautelares sin guardar proporción entre las mismas y el monto de la obligación actualmente ejecutada, ya que ello violentaría los principios de proporcionalidad y equidad que debe mantener el Juez como director del proceso.

Así las cosas, ante la ausencia de respuesta por parte de la entidad bancaria AV VILLAS frente a la medida cautelar decretada por el juzgado y comunicada en oficio del 18 de diciembre de 2020, por lo que se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad, con el objeto que indiquen el resultado de la orden dada en el oficio en mención.

Lo anterior con el objeto de cumplir con las cargas procesales y evitar que el litigio se prolongue de forma indefinida en el tiempo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 091** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de JUNIO de 2021.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de junio de 2021

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el (la) señor (a) **OSWALDO HOYOS MONTOYA**, estudiada en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del CPTSS, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada. Así:

- De acuerdo a los hechos 1º y 3º de la demanda, deberá aclarar al despacho, de manera más amplia, las condiciones en que desempeño sus labores, especificando los interregnos temporales, horarios y lugar en que trabajó para cada uno de los demandados.
- Deberá allegar al despacho, los documentos aportados en formato JPG en formato PDF, ya que el inicialmente remitido, vulnera el requerimiento de seguridad digital, so pena de no tenerlo en cuenta en la demanda.
- Con base en las pretensiones condenatorias y con el objeto de determinar la clase o tipo de proceso, deberá indicar la estimación razonada de cada una de las pretensiones de la demanda, expresando de manera clara los conceptos y cifras concretas a las que se pretende se condene al demandado, valorados al momento de la presentación de la demanda, conforme al numeral 10º del artículo 25 el CPL.
- Deberá allegar al despacho el Certificado de Registro Mercantil de los demandados ACTUALIZADO, de conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- Deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y al demandado, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Estos defectos deben ser subsanados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la presente demanda, de

RUN: 05088 31 05 001 2021 00177 00

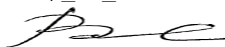
conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __091__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de JUNIO de 2021.



Secretaría

AR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de junio de 2021

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el (la) señor (a) **STELLA ARANGO RESTREPO**, estudiada en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del CPTSS, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada. Así:

- Deberá allegar al despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada ACTUALIZADO, de conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Estos defectos deben ser subsanados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado

Por **ESTADOS No. 091** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.

Bello, 11 de JUNIO de 2021.

Secretaría



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de junio de 2021

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el (la) señor (a) **LEONICIO DE JESUS MONTOYA VALENCIA**, estudiada en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del CPTSS, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada. Así:

- Deberá allegar al plenario, los documentos o archivos aportados como pruebas, debidamente organizados, enumerados y marcados según al documento que corresponda y en **formato PDF**.
- Congruente con lo anterior, deberá allegar al despacho, el escrito de demanda en formato PDF, ya que el inicialmente remitido se encuentra en formato de word, lo que vulnera el requerimiento de seguridad digital.
- Deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y al demandado, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Estos defectos deben ser subsanados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __091__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de JUNIO de 2021.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de junio de 2021

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral promovido por el (la) señor (a) **FERNANDO ANTONIO TIRADO QUINTERO**, el despacho **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso remitido por competencia por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, el cual, estudiado en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del CPTSS, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada. Así:

- Deberá allegar al despacho, el escrito de demanda en formato PDF, ya que el inicialmente remitido se encuentra en formato de word, lo que vulnera el requerimiento de seguridad digital.
- De acuerdo al hecho 3º de la demanda, deberá allegar al libelo, el acto administrativo Nro. 00138 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y la Resolución Nro. SUB 316 del 6 de abril de 2017.
- Acorde a lo señalado en el hecho 8º de la demanda, deberá allegar al proceso, las respectivas constancias salariales o colillas de pago, que permita evidenciar los factores que reclama y que integraban el salario del actor.
- De acuerdo al hecho 9º de la demanda, deberá aportar al plenario, el derecho de petición presentado el 28 de julio del 2016, bajo el radicado No. 2016- 8566825, con el respetivo sello de radicación.
- De acuerdo al hecho 11º de la demanda, deberá aportar al expediente, la Resolución Nro. SUB-190729 del 17 de julio de 2018 y la resolución DIR 18568 del 17 de octubre de 2018.
- Deberá aportar poder actual que lo faculte para actuar en las presentes diligencias, ya que el allegado con la demanda, tiene una fecha de expedición y de presentación personal de hace más de 2 años, poder que igualmente deber otorgarse conforme los requisitos contenidos en el Decreto 806 de 2020.

Estos defectos deben ser subsanados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

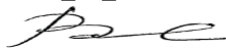
NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 091** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de JUNIO de 2021.



Secretaría



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de junio de 2021

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, se ADMITE la presente demanda laboral de **PRIMERA** instancia promovida por el señor (a) **GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO MAYA**, identificado con CC. **70.100.801**, con la coadyuvancia de apoderado judicial en contra de las sociedades **INSOAM SAS, GRUPO ORIÓN Y CIA SAS, TECNICONSLTAS SAS** y contra la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL "ENTERRITORIO" (antes FONADE)**, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se procederá con la notificación personal de la demanda a los representantes legales de las codemandadas, al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y por medio de apoderado judicial idóneo, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 concordado con el artículo 41 del CPTSS y para lo cual se le remitirá la presente providencia, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Por su parte, frente al **EMPRESA PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO-**, dicho termino contará a partir del 5º día posterior a la fecha del recibo de la correspondiente notificación, según lo establecido en el párrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y para lo cual se le entregará copia auténtica del mismo, surtiéndose así el traslado de rigor.

Se REQUIERE a los demandados para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º numerales 2º y 3º del artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código

AR

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo Laboral, y notifíquese al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. CARLOS ALBERTO GÓMEZ TOBÓN con TP No. 279.702 del C S de la Judicatura como apoderado principal.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 091** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de JUNIO de 2021.



Secretaría

AR